

# *Proyecto de Ley*

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

**ARTÍCULO 1°** — Incorpórase a la Ley N°24.013, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 139 BIS. — El salario mínimo vital y móvil no podrá ser inferior al último valor mensual de la Canasta Básica Total por adulto equivalente correspondiente al Gran Buenos Aires, medida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Cuando el salario mínimo, vital y móvil quede por debajo de ese valor, se actualizará automáticamente hasta alcanzar la última medición realizada.

El Consejo del Salario formulará, en el plazo máximo de 90 días desde la entrada en vigencia de este artículo, la canasta para un trabajador sin carga de familia sobre la base del consumo medio observado en las Encuestas de Gastos producidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, que será un elemento de referencia obligatorio para la fijación del salario mínimo, vital y móvil establecido en el artículo 139 de la presente ley.

**ARTÍCULO 2°**— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **Fundamentos**

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto que el salario mínimo vital y móvil (SMVM) se fije en referencia a una canasta para un trabajador sin carga de familia sobre la base del consumo medio observado en las Encuestas de Gastos, y que nunca sea inferior al último valor de la Canasta Básica Total (CBT) por adulto equivalente correspondiente al Gran Buenos Aires (GBA) medida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). De este modo, se pretende establecer una referencia y un límite mínimo para el establecimiento del valor del SMVM que no existía previamente, a través de una referencia concreta, representando una garantía de ingresos por encima de la cual se debe establecer el valor del salario mínimo.

Con este propósito, se procura incorporar, a través el artículo 139 bis, a la CBT por adulto equivalente correspondiente al GBA como referencia mínima para la fijación del SMVM y establecer como elemento de referencia obligatorio para la fijación del SMVM una canasta para un trabajador sin carga de familia sobre la base del consumo medio observado en las Encuestas de Gastos producidas por INDEC, la cual será formulada por el Consejo en un plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Resulta pertinente realizar dos aclaraciones preliminares: 1) la Canasta Básica Total por adulto equivalente que se toma como referencia es la valorización correspondiente al Gran Buenos Aires 2) la fijación del salario mínimo vital y móvil en línea con dicha Canasta Básica Total debe computar las cargas sociales correspondientes para que el valor neto coincida con lo publicado en el INDEC.

En febrero de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional fijó de manera unilateral el SMVM en \$180.000, a sabiendas que la CBT ascendía, ya en enero, a \$193.147. El monto fijado, luego de las frustradas negociaciones en el ámbito del Consejo Nacional del Salario, formalizó la decisión gubernamental de dejar por debajo de la línea de pobreza a los

trabajadores de ingresos más bajos. La confirmación de este hecho se produjo con la publicación de la Canasta Básica Total de febrero, la cual registró un valor de \$223.593. Aún más, el salario mínimo establecido para el mes de marzo en \$202.800 ya se encuentra por debajo de la CBT medida en \$223.593 para febrero, la cual irá en aumento para el mes de marzo conforme las proyecciones inflacionarias estimadas por el Relevamiento de Expectativas de Mercado (15% de inflación para marzo). Estos datos evidencian la profundización del retraso del SMVM frente a la Canasta Básica Total que representa la línea de pobreza. Esto implica que los trabajadores que perciben este salario mínimo continuarán ubicándose por debajo de la línea de pobreza por decisión del Poder Ejecutivo para el primer trimestre de este año.

Nuestra Constitución Nacional establece en su artículo 14 bis. que las leyes deben proteger y asegurar al trabajador un salario mínimo vital y móvil, entre otras condiciones que garanticen un trabajo digno.

En 1976 la Ley N° 20.744 en su artículo 116 conceptualizó al salario mínimo vital y móvil de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 116. —Concepto. Salario mínimo vital, es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión.*

En el año 1991 se sancionó la Ley N° 24.013, la cual en su artículo 135 creó el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil y estableció entre sus funciones determinar el salario mínimo vital y móvil, así como “Aprobar los lineamientos, metodología, pautas y normas para la definición de una canasta básica que se convierta en un elemento de referencia para la determinación del salario mínimo, vital y móvil”.

Sin embargo, el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil nunca cumplió con la función establecida en el inc c) del artículo 135 de la Ley N° 24.013, es decir, no aprobó una canasta básica de referencia para determinar el salario mínimo que contemple lo que necesita un trabajador para vivir sin ponderar las cargas de familia.

Dado que el salario mínimo vital y móvil debe garantizar al trabajador acceso a necesidades básicas como "alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión", sería pertinente que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil tome en consideración una canasta básica que abarque estos aspectos al definir el salario mínimo vital y móvil. Por este motivo, resulta necesario y razonable que el Consejo tome de referencia obligatoria al fijar el salario mínimo, vital y móvil una canasta para un trabajador sin carga de familia sobre la base del consumo medio observado en las Encuestas de Gastos, la cual será formulada por el Consejo en los 90 días siguientes a la entrada en vigor del artículo 139 bis de la Ley N°24.013. Además, se establece que la fijación del SMVM deberá tomar como referencia mínima a la Canasta Básica Total por adulto equivalente correspondiente al Gran Buenos Aires elaborada por el INDEC, en base a las facultades otorgadas por la Ley N° 17.622 y el Decreto N° 3110/70.

Es pertinente destacar que el salario mínimo vital y móvil ha sido asociado en la escala sociolaboral histórica vinculada con la clase media, por lo cual el umbral mínimo de referencia obligatoria debería poder delimitar algún parámetro objetivo de esa relación. En este sentido, sería necesaria la elaboración de una canasta para un trabajador sin carga de familia sobre la base del consumo medio observado en las Encuestas de Gastos, considerando en su medición los mismos bienes y servicios que el salario mínimo vital y móvil debe asegurar al trabajador sin cargas de familia, según la

Ley N° 20.744. Esto es necesario ya que la CBT por adulto equivalente que mide actualmente el INDEC pondera los bienes y servicios necesarios para subsistir, es decir, para estar por encima de la línea de la pobreza y no aquellos asociados al consumo medio de la población, que representan una estimación más real de los componentes del SMVM. Además, la medición de la CBT actual incluye componentes esenciales del salario, tales como el esparcimiento y las vacaciones, con un valor insignificante en la estructura de gastos.

Debido a la decisión del Poder Ejecutivo de fijar el salario mínimo vital y móvil para el primer trimestre de 2024 en un valor inferior a la CBT por adulto equivalente medida por el INDEC, resulta necesario establecer por ley a la CBT como referencia mínima en la determinación del SMVM, para que los trabajadores que perciben el SMVM nunca más se encuentren por debajo de la línea de pobreza, y prevenir que no se repita lo que que está ocurriendo. .

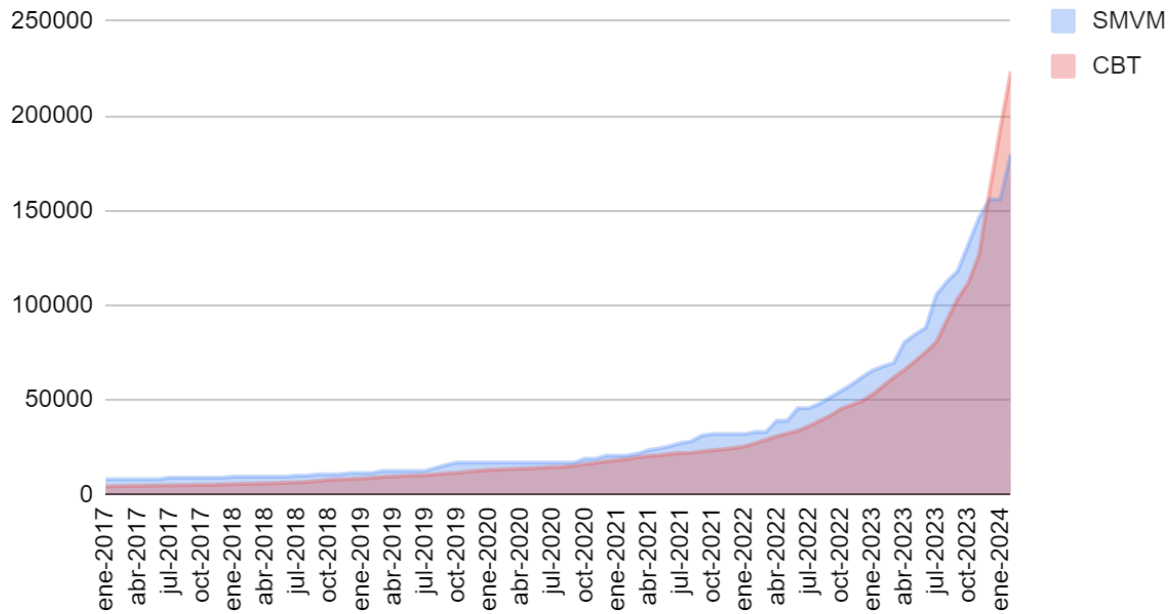
La Canasta Básica Total por adulto equivalente representa el conjunto de bienes y servicios que una persona necesita adquirir para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia, ya que dicha canasta se asocia a lo mínimo indispensable para situarse por encima de la línea de pobreza en la Argentina. Para determinar la Canasta Básica Total, el Instituto Nacional de Estadística y Censos pondera la Canasta Básica Alimentaria, que comprende el conjunto de alimentos y bebidas que satisfacen los requerimientos nutricionales, kilocalóricos y proteicos, y la amplía incluyendo en su medición bienes y servicios no alimentarios tales como transporte, salud, vestimenta, educación, entre otros. Es pertinente destacar que esta canasta es el umbral utilizado para delimitar la línea de pobreza de los hogares y como tal, representa una referencia asociada a la subsistencia.

Desde el inicio de la presidencia de Javier Milei en diciembre de 2023, el salario mínimo vital y móvil fue de \$156.000, mientras que la Canasta Básica Total por adulto

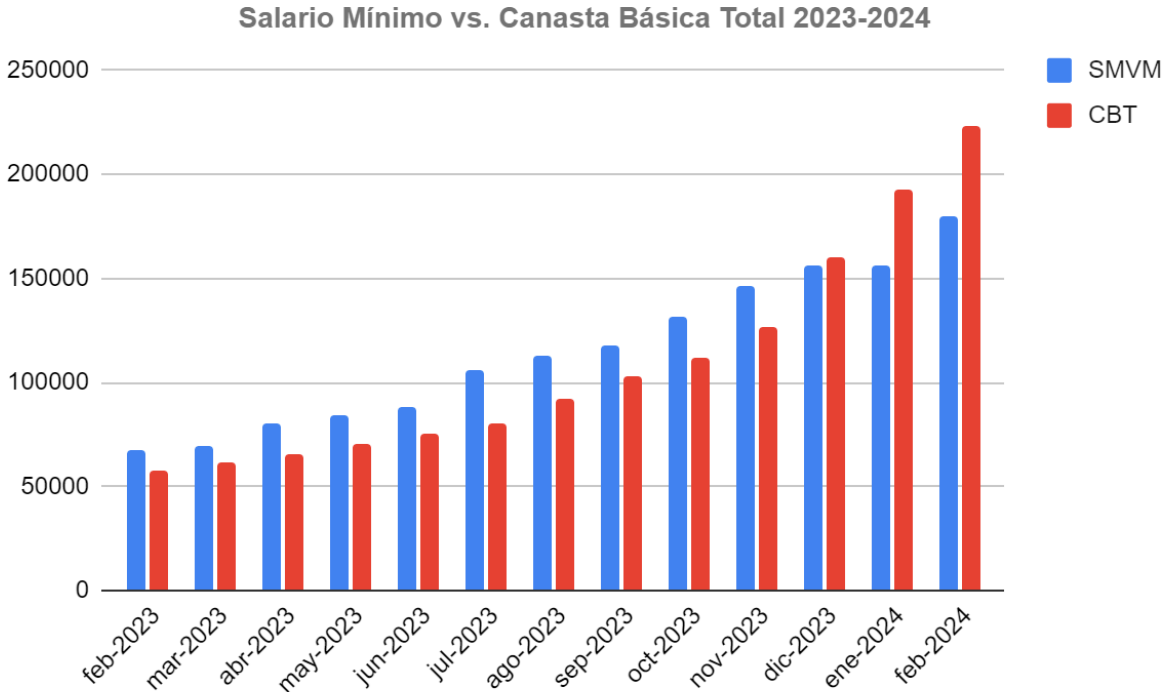
equivalente estimada por el INDEC fue de \$160.452. Esta situación se profundizó en el mes de enero, cuando el salario mínimo vital y móvil se mantuvo en \$156.000 sin ninguna actualización, mientras que la CBT por adulto equivalente se registró en \$193.146. Recién en el mes de febrero se convocó al Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para actualizar el valor del salario mínimo vital y móvil. Después de dos reuniones frustradas, donde el reclamo de los representantes de los trabajadores para recomponer el salario en aproximadamente un porcentaje del 85% fue desoído, el 20 de febrero de 2024 la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social emitió la Resolución 4/2024, donde estableció los valores del salario mínimo vital y móvil para el primer trimestre del año. Para febrero se determinó el salario mínimo vital y móvil en \$180.000 y para marzo en \$202.800.

Esta decisión del Poder Ejecutivo agrava el retraso del salario mínimo vital y móvil frente a la Canasta Básica Total y sitúa a más argentinos y argentinas bajo la línea de pobreza. El SMVM de febrero en \$180.000 no alcanza tampoco para cubrir la CBT por adulto equivalente medida por el INDEC en \$223.593 para el mismo mes. Este patrón se repetirá una vez más en el mes de marzo, dado que el SMVM fijado para dicho mes en \$202.800 ya está por debajo de la CBT de febrero, que en marzo será de un valor mayor conforme las proyecciones inflacionarias estimadas por el Relevamiento de Expectativas de Mercado, las cuales indican un 15% de inflación para el mes de marzo.

### Evolución mensual comparada del Salario Mínimo Vital y Movil y la Canasta Básica Total enero 2017- enero 2024



Fuente: elaboración propia en base a la serie de tiempo del SMVM de Datos Argentina y los datos de la CBT publicados por el INDEC.



Fuente: elaboración propia en base a la serie de tiempo del SMVM de Datos Argentina y los datos de la CBT publicados por el INDEC.

Según se muestra en el gráfico previo, durante el mandato de Javier Milei, el Poder Ejecutivo decidió fijar el salario mínimo vital y móvil por debajo del valor de la Canasta Básica Total por adulto equivalente, tal como lo establece el INDEC. De esta manera, los trabajadores de ingresos más bajos vieron formalizado que sus ingresos no son suficientes para satisfacer una canasta básica que les garantice vivir por encima de la línea de pobreza.

Es nuestro deber, como representantes del pueblo, honrar lo establecido por nuestras leyes y asegurar a los trabajadores de la Nación Argentina un salario mínimo vital y móvil que garantice los bienes y servicios básicos que necesitan para vivir de forma digna, y más aún, para que nunca se encuentren por debajo de la línea de pobreza.



Por todo lo expresado, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.